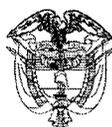


República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0487

( 09 JUN 2023 )

“Por la cual se autoriza la intervención denominada “*Paisajes del agua*”, en el espacio público localizado parcialmente en la zona de influencia del centro histórico de Rionegro - Antioquia, declarado monumento nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional - BICN.”

**EL DIRECTOR DE PATRIMONIO Y MEMORIA (E)**

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, el artículo 11 del Decreto 2120 de 2018 y la Resolución 983 de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, en calidad de Alcalde del Municipio de Rionegro – Antioquia, presentó solicitud de autorización de intervención en las modalidades de construcción, rehabilitación, sustitución, modificación o ampliación de instalaciones y redes, dotación de amoblamiento urbano y paisajismo y construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorutas, intercambiadores, enlaces viales, vías peatonales, escaleras y rampas, para el proyecto denominado “*Paisajes del agua*”, en el espacio público circundante con el río negro que atraviesa el municipio de Rionegro, Antioquia, sólo en los sectores en los que se encuentra con su centro histórico.

Que el número que se asignó para el trámite solicitado en el Sistema de Información del Patrimonio – SIPA del Ministerio de Cultura, es PROY-20220819105333.

Que el solicitante aportó, para efectos de este trámite, los siguientes documentos:

**Identidad:** C.C. 15.440.383

**Calidad del solicitante:** Alcalde del Municipio de Rionegro – Antioquia.

**Soportes jurídicos:**

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza la intervención denominada "Paisajes del agua", en el espacio público localizado parcialmente en la zona de influencia del centro histórico de Rionegro - Antioquia, declarado monumento nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional - BICN"

1. Ficha de registro de proyecto.
2. Solicitud presentada por el peticionario.
3. Documentos de identificación del solicitante.
4. Documentos de acreditación de la condición del solicitante.
5. Ubicación de la intervención: Zona de influencia (Parcialmente)

**Soportes técnicos relacionados en la ficha de evaluación técnica:**

1. Memoria Descriptiva
2. Concepto emitido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, por medio del cual da concepto favorable al proyecto de intervención.
3. Oficio expedido por el Secretario de Desarrollo Territorial, por medio del cual se da concepto favorable desde el componente de movilidad al proyecto de intervención.
4. Oficio por medio del cual EPM (Empresas Públicas de Medellín) emite concepto favorable al proyecto de intervención.
5. Oficio por medio del cual la Empresa de Seguridad del Oriente ESO Rionegro S.A.S. emite concepto favorable al proyecto de intervención.
6. Actas de socialización.
7. Reseña histórica.
8. Inventario de especies arbóreas existentes.

Que el solicitante, con su propuesta de intervención, adjuntó una serie de documentos (planos), relacionándolos de la siguiente manera:

- 01) Plano de levantamiento topográfico, escala 1/250.
- 02) 1/6: Planta conexiones urbanas-contexto, accesibilidad, conexiones urbanas y arquitectónicas, escala 1/2500
- 03) 2/6: Planta manzanas catastrales, escala 1/250.
- 04) 3/6: Planta de detalle de la intervención, escala 1/250.
- 05) 2/5: Planta a detalle de la intervención, escala 1/250.
- 06) 3/5: Sección A-A, escala 1/200.
- 07) 4/5: Sección B-B, escala 1/200.
- 08) 5/5: Sección C-C, escala 1/200.
- 09) 01: Piso cicloruta, sin escala.
- 10) 02: Piso piedra, sin escala.
- 11) 03: Piso caucho, sin escala.
- 12) 04: Piso concreto permeable, sin escala.
- 13) 05: Pisos metálicos, sin escala.
- 14) 06: Adoquín en piedra, sin escala.
- 15) 07: Banca en gavión, sin escala.
- 16) 08: Contención en ciclópeo, sin escala.
- 17) 09: Escalinatas en concreto, sin escala.
- 18) 10: Antepecho en gavión, sin escala.
- 19) 11: Banca en concreto, sin escala.
- 20) 01/02: Propuesta inicial de diseño de paisaje para la zona comprendida dentro del límite del puente Mejía, escala 1/250.
- 21) 02/02: Propuesta inicial de diseño de paisaje para la zona comprendida dentro del límite del puente Mejía, escala 1/250.

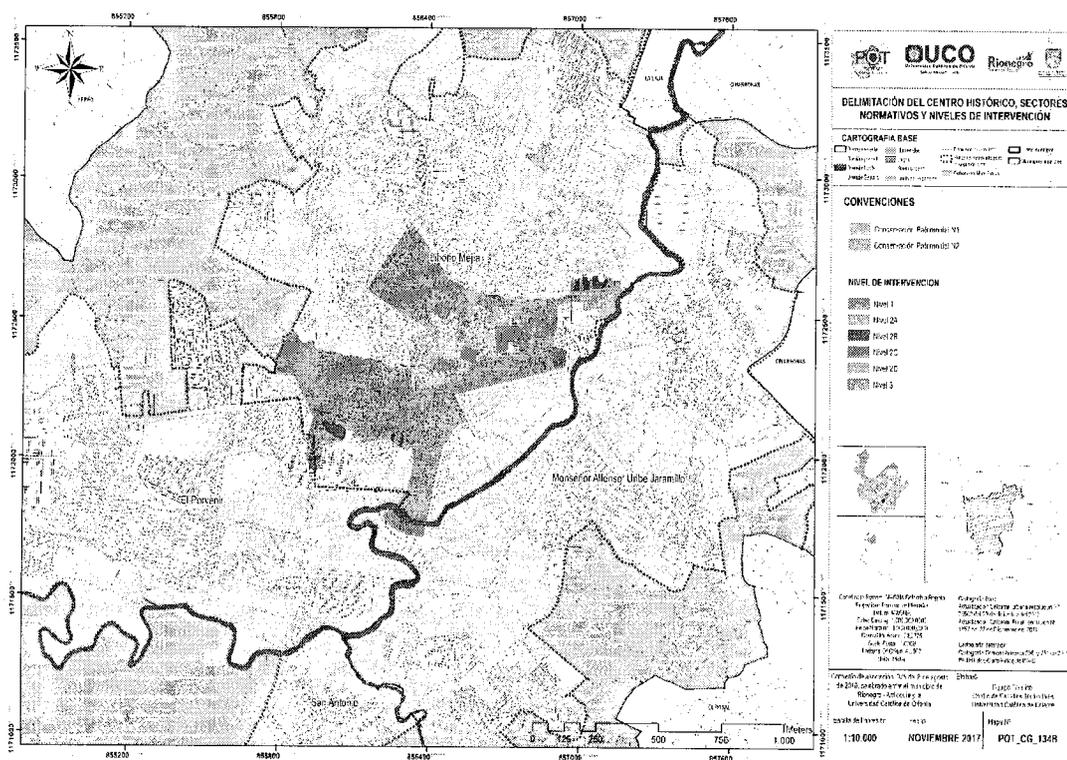
Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza la intervención denominada "Paisajes del agua", en el espacio público localizado parcialmente en la zona de influencia del centro histórico de Rionegro - Antioquia, declarado monumento nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional - BICN"

Que el artículo 4º del Decreto 264 de 1963 señala que en virtud de la autorización conferida por el artículo 6 de la Ley 163 de 1959, y sin perjuicio de otras reservas que puedan decretarse en el futuro, se incluyen en las reservas especificadas en el artículo 4 de dicha ley los sectores antiguos de Bogotá, Socorro, San Gil, Pamplona, **Rionegro (Antioquia)**, Marinilla y Girón. (negrita y subrayado fuera de texto)

Que el Ministerio de Cultura solo tiene competencia para pronunciarse sobre aquellos espacios o sectores en los que existe conexión con el denominado centro histórico del municipio de Rionegro, en el departamento de Antioquia.

Que el Ministerio de Cultura revisó la totalidad de los documentos del proyecto presentado, a fin de verificar la coherencia arquitectónica del mismo y el lenguaje que proyecta en su aspecto cultural patrimonial, sobre todo en lo que refiere a su centro histórico.

Que, de acuerdo con el mapa No. POT-CG-134B de noviembre de 2017, se señala la delimitación del centro histórico del municipio de Rionegro, señalando los momentos en los que el río negro se conecta con el mismo.



Que la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, Antioquia, para efectos de este trámite, aporta un documento en el que informa que el proyecto de intervención de Espacio Público Paisajes del Agua, ubicado parcialmente en la Zona de influencia del Centro Histórico de Rionegro, cuenta con visto bueno por parte de esta dependencia por encontrarse acorde a los lineamientos definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Espacio Público Paisajes del Agua.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza la intervención denominada "Paisajes del agua", en el espacio público localizado parcialmente en la zona de influencia del centro histórico de Rionegro - Antioquia, declarado monumento nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional - BICN"

Que el referido bien de interés cultural no cuenta con Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP.

Que el profesional responsable del proyecto fue designado por el solicitante, quien para estos efectos verificó su condición profesional y aportó los documentos que permiten acreditarlo. En este sentido, aporta copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación de vigencia de su matrícula profesional.

Que el secretario de Planeación del municipio de Rionegro, Antioquia, señala mediante documento aportado y evidenciado en el SIPA en donde se da cuenta de una manifestación de exoneración de responsabilidad a favor del Ministerio de Cultura y se certifica, adicionalmente, que el arquitecto diseñador y los diseñadores de los componentes técnicos se responsabilizan de los planos que por ellos han sido suscritos.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, se refiere al Régimen Especial de Protección de los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada, y en su numeral 2 dispone:

*"2. **Intervención.** Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición (...)*

*Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización (...)"*

Que el artículo 2.4.1.4.1 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, dispone que se entiende por intervención todo acto que cause cambios al bien de interés cultural - BIC o que afecte el estado del mismo, e indica que "La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes".

Que la ficha de evaluación técnica señala el estado actual del espacio público que se pretende intervenir, de la siguiente manera: "actualmente el espacio público carece de un diseño determinado que ponga en valor elementos patrimoniales existente (sic) y que conecte los diferentes sectores del municipio".

Que, de acuerdo con la ficha de evaluación técnica, la intervención que se autoriza por la presente resolución comprende el desarrollo de las siguientes actividades:

*"... La propuesta del diseño parque memorias del agua, en articulación con los componentes técnicos, busca valorar los elementos patrimoniales y ambientales de la intervención inicial en la zona 1., a partir de elementos*

09 JUN 2023

RESOLUCIÓN No.

0 487

DE

Hoja No. 5 de 9

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza la intervención denominada "Paisajes del agua", en el espacio público localizado parcialmente en la zona de influencia del centro histórico de Rionegro - Antioquia, declarado monumento nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional - BICN"

*puntales y una estrategia de espacio público vinculada en hacer visible el patrimonio natural y cultural presente en el sitio.*

*La propuesta busca aclarar ejes de articulación urbana y generar ámbitos en el interior del río que sean puntos de referencia en el paisaje y activadores del espacio público. Se plantean tres ámbitos de carácter y actividades afines que buscan potencializar las cualidades de cada sitio.*

*La red de articulación contempla senderos y plazas que crean espacio público para valorar las condiciones de cada sector a la vez que conecta la ciudad y el parque.*

*Los senderos de inmersión conectan ámbitos de experiencias y programas propuestos con un sistema de senderos permeables y ondulantes, generadores de paseos al interior del proyecto. Los senderos de rivera valoran los bordes del río a la vez que ponen en contacto y visibilización (sic) ámbitos naturales y patrimoniales del lugar.*

*El mobiliario genera distintos escenarios y ámbitos en contacto con el borde natural del río generando ámbitos de descanso y contemplación.*

*Las arquitecturas activan distintos ámbitos del parque y respetan el polígono de protección patrimonial. La propuesta específica de los alrededores del Puente Mejía busca resaltar el patrimonio a través del espacio público y conservar los valores naturales del sitio.*

*Se contempla un sistema senderos y plazas de articulación urbana. Las plazas contiguas propuestas dan visibilidad al Puente Mejía y permiten accesibilidad a los prados actuales. Su materialidad pétreo remite a los cimientos del puente.*

*El Sendero de Rivera permite la valoración del patrimonio ambiental y genera puntos precisos en los claros de visibilidad del Puente Mejía. La materialidad en concreto permeable, permite el drenaje natural de los suelos contiguos al río.*

*Los senderos de inmersión crean ámbitos de actividad contigua a las plazas sin perjudicar la visibilidad del puente y activando las dinámicas sociales del sector. Las ciclorrutas pasan por los senderos de articulación urbana. Materialidad en concreto permeable. El mobiliario se ubica en puntos precisos para la valoración y contemplación del Puente Mejía y el patrimonio natural. Las bancas y los espacios contiguos al río están formados a partir de gaviones de piedra. Se crean distintas atmosferas de coberturas bajas y arbustivas principalmente para no quitar protagonismo a la presencia del puente.*

*Las arquitecturas se disponen fuera del polígono y la más cercana es un pabellón multipropósito para la enseñanza de los valores ambientales y patrimoniales del sitio.*

*A partir de las rememoraciones del sitio y del centro histórico del municipio, se crea un dialogo entre la materialidad del lugar y la propuesta planteada, el proyecto técnico busca expresar las memorias del agua y el municipio a través de su materialidad. Se privilegia el uso de materiales pétreos, concretos permeables y de acero corten para un dialogo equilibrado con las preexistencias.*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza la intervención denominada "Paisajes del agua", en el espacio público localizado parcialmente en la zona de influencia del centro histórico de Rionegro - Antioquia, declarado monumento nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional - BICN"

Que según el ordinal 1.2. del artículo 2.4.1.2.1. del Decreto 1080 de 2015, sustituido por el artículo 15 del Decreto 2358 de 2019, el espacio público es el *"conjunto de bienes de uso público, y de elementos de los inmuebles privados destinados, por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes."*

Que, según lo indicado en la referida ficha de evaluación, las intervenciones se enmarcan en los numerales 2.3, 2.5 y 2.7 del artículo 2.4.1.4.4 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019, que disponen:

*"2.3. Construcción, rehabilitación, sustitución, modificación o ampliación de instalaciones y redes."*

*"2.5. Dotación de amoblamiento urbano y paisajismo."*

*"2.7. Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorutas, intercambiadores, enlaces viales, vías peatonales, escaleras y rampas."*

Que el concepto técnico que consta en la ficha de evaluación suscrita por el profesional evaluador, así como por el coordinador del Grupo de Patrimonio Cultural Inmueble Urbano, el cual se realizó teniendo en cuenta los impactos de las intervenciones a autorizar en el Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, es:

*"Que la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, una vez revisado el proyecto de intervención, considera que es viable técnicamente, teniendo en cuenta que busca rescatar los valores históricos, ambientales y sociales de los alrededores de la ronda del Río de Rionegro y consolidarlo como un espacio clave en la articulación del su espacio público."*

*El proyecto planteado tiene como vocación, convertirse en un elemento natural articulador de múltiples dinámicas sociales y económicas que se desarrollan entre el centro histórico y los barrios circundantes, siendo así, una conexión entre elementos tradicionales de la ciudad, los cuales se encontraban con una gran barrera a cuenta del deterioro del espacio existente."*

*La propuesta busca reconciliar las dinámicas ambientales, urbanas y patrimoniales del municipio, transformando el río como la pieza clave en la interpretación de este territorio. El río se entiende como el primer habitante del municipio, testigo clave en sus transformaciones pasadas, presentes y futuras, su espacio público es fundamental para narrar sus diferentes historias. La propuesta memorias del agua busca consolidar y poner en evidencia el rol fundamental que ha tenido el agua en las diferentes transformaciones que han constituido lo que hoy es el municipio de Rionegro."*

Que el numeral 8 del ordinal 1.2 del artículo 2.3.1.3 del Decreto 1080 de 2015 prevé que el Ministerio de Cultura es la entidad competente para autorizar las intervenciones en BIC del ámbito Nacional, así como aquellas que se pretendan

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza la intervención denominada "Paisajes del agua", en el espacio público localizado parcialmente en la zona de influencia del centro histórico de Rionegro - Antioquia, declarado monumento nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional - BICN"

realizar en sus zonas de influencia y/o en bienes colindantes con los referidos BIC.

Que, para todos los efectos, se entiende que la intervención autorizada mediante la presente resolución se otorga únicamente en lo que se refiere al aspecto patrimonial.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2.4.1.4.4 del Decreto 1080 de 2015, los tipos de obras para BIC inmuebles que requieran licencia urbanística para su ejecución, al momento de ser solicitadas ante la autoridad competente de expedirla, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Que la presente resolución no exige al responsable de solicitar y obtener las licencias, permisos o autorizaciones que deban otorgar las autoridades urbanísticas, ambientales o cualquier otra, si a ello hubiere lugar, que se requieran para realizar las actividades referidas en este acto administrativo.

Que por medio del artículo 38 de la Resolución N° 983 de 2010 del Ministerio de Cultura, se delegó en el director de Patrimonio y Memoria la función de: "*c. Autorizar las intervenciones en BIC del ámbito nacional, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes. Lo anterior, incluye las intervenciones en espacios públicos localizados en sectores urbanos declarados BIC del ámbito nacional.*"

Que la Oficina Asesora Jurídica verificó, en el marco de sus competencias, que la documentación aportada con la solicitud de autorización de la intervención, con PROY-20220819105333 en el SIPA, cumple con los requisitos exigidos por el Ministerio de Cultura.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Autorizar** la intervención denominada "*Paisajes del agua*", en las modalidades establecidas en el artículo 2.4.1.4.4, numeral 2, conforme a los tipos de obra definidos en los ordinales 2.3, 2.5 y 2.7 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019, en el espacio público localizado parcialmente en la Zona de influencia del centro histórico del municipio de Rionegro, Antioquia, declarado monumento nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional - BICN, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.

**Parágrafo:** Las señales turísticas peatonales para los sectores urbanos ubicados en los centros históricos deberán ajustarse a las especificaciones técnicas de contenido marco definidas en la Resolución 1738 de 2005, expedida por el Ministerio de Cultura.

**Artículo 2.** La autorización de intervención otorgada por medio de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.8 del Decreto 1080 de 2015, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses y se podrá prorrogar,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza la intervención denominada "Paisajes del agua", en el espacio público localizado parcialmente en la zona de influencia del centro histórico de Rionegro - Antioquia, declarado monumento nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional - BICN"

por una sola vez, por un plazo de doce (12) meses, cuando la solicitud de prórroga se presente hasta treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la autorización inicial.

**Artículo 3.** Sellar los planos del proyecto identificados con los numerales 1) a 21) en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4.** En el evento en que se requiera adelantar obras o actividades en los predios señalados, adicionales a las autorizadas en la presente resolución, el interesado deberá presentar una solicitud de modificación o una nueva solicitud de autorización ante el Ministerio de Cultura.

**Artículo 5.** En caso de que durante el proceso de ejecución de las obras o actividades autorizadas se llegaren a encontrar elementos que hagan parte del patrimonio arqueológico de la Nación, el solicitante de la autorización deberá informar de inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH, o a la autoridad civil o policiva más cercana, para que se tomen las medidas pertinentes para su protección, de conformidad con lo dispuesto en la Parte VI del Decreto 1080 de 2015, modificada y adicionada por el Decreto 138 de 2019.

**Artículo 6.** La autorización otorgada mediante la presente Resolución no exime al interesado de cumplir con las demás disposiciones y trámites establecidos en las normas vigentes, para la ejecución de las obras o actividades. En consecuencia, se deberán obtener las respectivas licencias urbanísticas que correspondan, así como cualquier otro permiso o autorización requerido, ante las autoridades competentes para el efecto.

El Ministerio de Cultura no es responsable de verificar el cumplimiento de las normas técnicas, arquitectónicas ni estructurales aplicables al proyecto autorizado.

**Artículo 7.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, el Ministerio de Cultura tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**Artículo 8.** De acuerdo con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 2.4.1.4.6 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019, el autorizado, junto con el encargado del proyecto, deberán informarle a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, la fecha de inicio de obras y el cronograma de ejecución. Igualmente deberán entregar un informe final sobre la intervención realizada.

**Artículo 9.** En los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y las normas que la modifiquen o sustituyan, notificar la presente resolución al señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.440.383 expedida en Rionegro, en su calidad de Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, a los correos electrónicos: [juridica@rionegro.gov.co](mailto:juridica@rionegro.gov.co) y [rionegro@emsarq.com](mailto:rionegro@emsarq.com)

**Artículo 10.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse

0 487

09 JUN 2023

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 9 de 9

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza la intervención denominada "Paisajes del agua", en el espacio público localizado parcialmente en la zona de influencia del centro histórico de Rionegro - Antioquia, declarado monumento nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional - BICN"

dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

09 JUN 2023

  
**CARLOS FERNANDO AMÉZQUITA MERCHÁN**  
Director de Patrimonio y Memoria (E)

Aprobó: Humberto Botero Díaz, jefe de la Oficina Asesora Jurídica   
Revisó: Yamid Patiño Torres, Coordinador Grupo PCIU - Dirección de Patrimonio y Memoria / Mauricio Herrera Bermúdez, Coordinador Grupo de Conceptos, Asesoría Legal, Derechos de petición y Agenda Legislativa de la Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: Jaide Luis Pérez Monsalvo, Profesional responsable arquitecto Grupo PCIU / Martha Cecilia Pinzón Ruiz, profesional especializado, OAJ. 